



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2014-00015-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente contentivo de proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION, informándole que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S presentó al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. A su vez, le hago saber que el Representante Legal de la entidad demandada presentó memorial coadyuvando la terminación.

Turbaco Bolívar, 14 de diciembre de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO**

**REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO**

**DTE: VITALIA TERESA SOCARRAS SERNA**

**DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, si, da cuenta el Juzgado que la apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S en conjunto con el Representante Legal de la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda., presentaron al Juzgado en el día de hoy 14/diciembre/2021 a través del correo electrónico institucional, memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago, aportando como anexos la solicitud de terminación que hace la demandante y el contrato de transacción que hace la demandante con el Representante Legal de la sociedad demandada, indicando a su vez que renunciaban a los términos de ejecutoria de la providencia que resolviera la solicitud.

1

Por tanto, en esta oportunidad procede el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso, que hace el Representante Legal de la sociedad demandada, junto con la apoderada judicial de la sociedad Bienes y Servicios S.A.S previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente digital, constata el Juzgado que el Representante Legal de la sociedad demandada CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, aporta junto con la apoderada judicial de la sociedad Bienes y Servicios S.A.S, solicitud de terminación, en la que como anexos allega la la solicitud de terminación que hace la demandante y el contrato de transacción que hace la demandante con el Representante Legal de la sociedad demandada, po tanto, se procederá en esta oportunidad a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, aceptándose la renuncia a la ejecutoria del presente auto.

Se observa de otra parte que no existe bienes que desembargar, y por ende que dejar a disposición de los remanentistas, por lo que se ordenará oficiar en tal sentido con destino al siguiente proceso: Astrid Guardo Solipa-Bienes y Espacios del Norte-cesionario, Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900220130013400.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2014-00015-00**

formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, quien aporta solicitud de la parte ejecutante y a su vez aporta contrato de transacción que celebró con la ejecutante.

**SEGUNDO:** Líbrese oficio con destino al siguiente proceso: Astrid Guardo Solipa-Bienes y Espacios del Norte-cesionario, Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda., con número de radicado 13836318900220130013400, comunicándoseles la terminación del proceso, así como la no existencia de bienes que dejar a su disposición.

A su vez, líbrese oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA Y BANCOLOMBIA, levantando las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los dineros que hubiere llegado a tener depositada la entidad demandada CLINICA PSIQUIATICA DE LA COSTA LTDA, identificada con el NIT. No. 800.201.897-4 en cuentas de ahorro, CDT, bonos y todo tipo de productos bancarios. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente conforme lo establece el Art. 111 del C.G.P armonizado con el Art. 11 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria manifestado por la parte demandada.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo previa anotación en el libro radicador correspondiente, y dándole salida a su vez a través del aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2ea737a3a0af9141d4465a1274bdd886dafdc0b5c41b137694c6b6e1866c52**

Documento generado en 14/12/2021 02:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>